

nitivo por Orden de este Departamento de 2 de diciembre de 1941, en ausencia de su fundador, don Joaquín Cusi Fortunet, constituyó su Patronato por Orden de 9 de julio de 1959, integrado por el Alcalde, el Párroco de Montgat y un vecino propuesto por aquel Ayuntamiento con el encargo específico de estudiar y proponer la forma más adecuada para normalizar la Institución y cumplir sus fines, nombrándose por Orden de 11 de febrero de 1963 a don Joaquín Cusi Fortunet Presidente honorario del mismo;

Resultando que esta situación provisional del Patronato se mantuvo hasta que por Orden de 9 de diciembre de 1964 se modificó el mismo en el sentido de constituir uno nuevo, integrado por el citado fundador don Joaquín Cusi y los señores que desempeñan los cargos de Rector de la Universidad de Barcelona y Decano de la Facultad de Ciencias de la misma, al que se atribuía concretamente la misión de estudiar los nuevos fines que a juicio del mismo deba en el futuro cumplir la Fundación, habida cuenta de las posibilidades reales que le concede su capital fundacional y rentas de que disfrute o pueda disfrutar en lo sucesivo;

Resultando que el Rector de la Universidad de Barcelona en escrito de 13 de octubre de 1966 comunica que reunido el actual Patronato de la Institución se ha tomado el acuerdo de solicitar la ampliación del mismo en el sentido de incluir al Vicerrector de la Universidad de Barcelona, el Secretario general de la misma y el Alcalde de la villa de Montgat con la finalidad de dar mayor actividad y eficacia a las gestiones y objetivos que le están encomendados;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el largo período constituyente por que ha atravesado la Fundación «Montcelimar»—causado de modo principal por la época azarosa en que se clasificó provisionalmente por el gobierno de la Generalidad de Cataluña y posteriormente por la larga ausencia de España de su fundador y primer Presidente, así como por las situaciones de hecho que se produjeron durante la cruzada y que afectaron a sus bienes—, continúa en cierto modo, pues al reincorporarse aquél recientemente a su Patronato, proponía con la adscripción al mismo del Rector y Decano de la Facultad de Ciencias de Barcelona, estudiar una posible transmutación de fines de la Institución, lo que según el escrito del Rectorado a que más arriba se alude se hará más rápidamente si se amplía la constitución del Patronato en la forma a que se refiere el último resultando, por lo que debe accederse a la petición del Rectorado, a fin de lograr la rápida normalización de esta obra benéfico-docente;

Considerando que corresponde a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto, apartado sexto, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la renovación total o parcial de los Patronatos de las Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Ampliar el Patronato de la Fundación «Montcelimar», que quedará en el futuro constituido por las siguientes personas: Don Joaquín Cusi Fortunet, el Rector y Vicerrector de la Universidad de Barcelona, el Decano de su Facultad de Ciencias, el Secretario general de dicha Universidad y el Alcalde de Montgat.

2.º Recordar a sus miembros las conveniencias de que en el plazo más breve posible cumplan con las obligaciones que les señaló el Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1964, proponiendo la forma de regularizar la vida de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de marzo de 1967 por la que se ejecuta la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venerando Lamas Vázquez contra resolución de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.668, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre partes, de una, como recurrente, don Venerando Lamas Vázquez, representado y defendido por el Letrado don Ramón Chávez González, y de otra, como recurrida, la Administración General, a quien representa y defiende el Abogado del Estado, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1965 sobre salida de España de unos muebles antiguos, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por la representación procesal de don Venerando Lamas Vázquez contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1965, sobre ejercicio del derecho de tanteo de muebles que el recurrente pretende exportar al extranjero, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden por ajustarse a derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin acordar la condena de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Río Laseca

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 282, interpuesto por doña María del Río Laseca contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1965, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 30 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional de 23 de noviembre de 1965, que confirmó el acuerdo de la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Soria que denegó el cómputo para trienios de los períodos de tiempo que la recurrente actuó como Maestra volante, declarando el derecho de doña María del Río Laseca para que le sean computados como servicios, a efectos de trienios, que señala como remuneración la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con la Ley Articulada de los mismos, el indicado período de tiempo; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se rescinde, con pérdida de la fianza, la contrata de las obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba).

Visto el expediente de obras y ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba), y

Resultando que el Director del mencionado Centro dirige comunicación en la que informa en el sentido de que las obras de ampliación de aquel Instituto se encuentran totalmente paralizadas desde hace meses por el contratista adjudicatario de las mismas, don Pablo Ponce Llaveró, y propone la rescisión de la contrata a dicho señor, con el fin de que las mencionadas obras sean activadas, en beneficio de los servicios docentes de aquel Centro. Dicha comunicación está informada por el Arquitecto director de las obras don Juan Ortega Cano, quien se mantiene conforme con el criterio sostenido por el Director del Centro;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1962 se adjudican a don Pablo Ponce Llaveró la ejecución de las obras de ampliación del antes citado Centro, debiendo realizarlas dentro del ejercicio económico correspondiente a 1963;

Resultando que don Pablo Ponce Llaveró constituyó en fecha 7 de enero de 1963 y en la Caja General de Depósitos el fiador con la suma de 87.919,21 pesetas en garantía de las mencionadas obras y cuyo resguardo lleva los números 23.901 de entrada y 262.775 de registro;

Resultando que la Dirección del Centro, avalada por lo informado por el Arquitecto director de las obras, señor Ortega Cano, expone que las obras han sido paralizadas totalmente, lo cual obstaculiza el normal funcionamiento del Instituto;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero de 1964 se concedió una prórroga de plazo al expresado contratista para la terminación de estas obras y cuya prórroga finalizaba el 31 de diciembre de dicho año, no obstante lo cual, la contrata no rectificó el ritmo de ejecución de las obras;

Resultando que incoado el oportuno procedimiento y puesto de manifiesto el expediente al contratista señor Ponce Llaveró para evacuar el trámite de audiencia al interesado, exigido por el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, aquél evacuó dicho trámite mediante escrito de fecha 8 de marzo último, en el que, en esencia, manifiesta que las causas del retraso en la ejecución de estas obras radican en la falta de atención prestada a las mismas por el señor

Arquitecto director y el retraso experimentado en la expedición de las certificaciones de obras realizadas;

Resultando que en este expediente ha emitido su autorizado parecer la Asesoría Jurídica del Departamento;

Resultando que pasado el expediente a reglamentario informe del Consejo de Estado, éste lo emite en el sentido de que procede la resolución del contrato, con pérdida de la fianza constituida por el contratista, de la cual se incautará la Administración, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que procedan por el contratista a la Administración;

Considerando que el artículo 13 del pliego de condiciones particulares de esta obra aceptado por el contratista estipula que:

«El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.» E incumplimiento es el no terminarla en el tiempo señalado en el aludido pliego adicionado con la prórroga de plazo que le fué concedida por Orden ministerial de 16 de enero de 1964;

Considerando que el pliego de condiciones general para la contratación de las construcciones civiles en este Departamento, aprobado por Real Orden de 4 de septiembre de 1908, preceptúa en su artículo 11: «El contratista dará principio a las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata, las desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales que de aquéllas puedan fijarse, resulte hecha la parte correspondiente y las terminará en el tiempo señalado», agregando en su artículo 60: «Si llegase el término de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 11 sin que el contratista pudiese construir las obras correspondientes, se rescindiría la contrata, con pérdida de la fianza sin que se admita a aquéi reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y de recibo.» Y finalmente, en su artículo 46 dispone que: «En ningún caso podrá el contratista alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda podrá la Administración llevar a cabo lo que dispone el artículo 60.»

Considerando que la vigente Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado en 8 de abril de 1965, señala en su artículo 72, número primero, como causa de resolución del contrato de obras el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, añadiendo en el apartado primero del artículo 53 que: «Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Administración los daños perjuicios.»

Considerando que las obras se hallan totalmente paralizadas, según resulta acreditado en el expediente, sin que, en consecuencia, se terminaran el día 31 de diciembre de 1964, fecha en que finalizaba la prórroga concedida, lo cual implica el incumplimiento por parte del contratista de las condiciones de la contrata, incumplimiento imputable a él únicamente y sin que sean de tener en cuenta los supuestos retrasos en la expedición y libramiento de las certificaciones, que, aun en el caso de que existiera, no exime al contratista de la obligación de terminar las obras dentro del plazo citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del pliego general de condiciones de 4 de septiembre de 1908, vigente a la sazón en la fecha del contrato.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha acordado rescindir la contrata de las obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguiar Eslava», de Cabra (Córdoba), que le fué adjudicada a don Pablo Ponce Llaveró, con pérdida de la fianza por él depositada en garantía de las mismas, debiendo efectuarse la liquidación de la obra realizada, como trámite previo a la formalización del proyecto de las obras que faltan por ejecutar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 23 de febrero de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se rectifican errores y omisiones del Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1967.

Imos. Sres.: Padecidos diversos errores y omisiones en el Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1967, publicado por Orden de 23 de diciembre de 1966 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1967, se subsanan en la forma que a continuación se indica:

En la página 64, primera columna, «Balears», línea 21, Mahón, a continuación de «9 de febrero, Liberación», se incluirá: «8 de septiembre, Nuestra Señora de Gracia».

En la misma página y columna, líneas 43 y 44: «San Juan», debe suprimirse: «29 de septiembre, San Miguel».

En la misma página y columna, antes de la línea 45: «Santa Eulalia», deberá incluirse otra que diga: «San Juan Bautista, 24 de junio, San Juan Bautista; 29 de septiembre, San Miguel».

En la misma página y columna: «Barcelona», línea 80: «Balsareny», a continuación de «San Marcos» se incluirá: «2 de mayo, fiesta mayor».

En la página 64, segunda columna, antes de la línea 19: «Castellolí», deberá incluirse otra que diga: «Castellgalí.—8 de mayo, San Miguel; 4 de septiembre, fiesta mayor».

En la misma página y columna, penúltima línea: «Olbán», antes de 7 de agosto, «fiesta mayor», se incluirá «20 de enero, San Sebastián».

En la página 65, segunda columna: «Cáceres», líneas 69 y 70: «Aldeacentenera» donde dice: «14 de agosto», debe decir: «24 de agosto».

En la página 68, segunda columna: «Córdoba», línea 52: «Montilla», donde dice: «14 de junio», debe decir: «14 de julio».

En la página 69, primera columna: «Cuenca», línea 66 «Cuevas de Velasco», donde dice «14 y 16 de septiembre», debe decir: «14 a 16 de septiembre».

En la misma página y columna, líneas 85 y 86: «Hinojosos (Los)», donde dice: «24 de agosto a 10 de septiembre», debe decir: «24 de agosto; 8 y 9 de septiembre».

En la misma página y columna, penúltima línea: «Huetes», después de «San Juan Evangelista», debe intercalarse: «22 de mayo, Santa Quiteria».

En la página 70 columna segunda: «Guadalajara», línea 52: «Campillo de Ranas» donde dice: «22 de septiembre», debe decir: «22 de julio».

En la página 72, segunda columna: «Huelva», líneas 46 y 47: «Palma del Condado (La)», donde dice: «19 de septiembre», debe decir: «25 de septiembre».

En la página 73 primera columna: «Huesca», antes de la línea 18: «Ontiñena», deberá incluirse otra que diga: «Monzón, 27 de marzo Lunes de Pascua; 21 de septiembre, San Mateo; 4 de diciembre, Santa Bárbara».

En la página 74, primera columna: «León», línea 58: «Olleros de Alba» donde dice: «3 de septiembre», debe decir: «8 de septiembre».

En la misma página y columna, línea 74: «Ocero», donde dice: «28 de julio», debe decir: «26 de julio».

En la página 76 primera columna: «Madrid», línea 77: «Bustarviejo» donde dice «14 de septiembre», debe decir: «16 de septiembre».

En la misma página y columna, antes de la línea 88: «Collado Mediano» deberá incluirse otra que diga: «Colmenar Viejo, 26 de diciembre».

En la página 77 segunda columna: «Palencia», en la línea 74: «Torquemada», donde dice: «24 de septiembre», debe decir: «21 de septiembre».

En la página 79 segunda columna «Tarragona», antes de la línea 64: «Riba (La)», deberá incluirse otra que diga: «Reus.—25 de septiembre, Aparición de la Virgen de la Misericordia».

En la página 80 primera columna: «Teruel», línea 82, donde dice: «Locos.—16 de mayo», debe decir: «Loscos.—13 de mayo».

En la página 81, segunda columna: «Valencia», líneas 9 y 10: «Sinarcas», donde dice: «1 de octubre», debe decir: «21 de octubre».

En la misma página y columna, línea 23: «Vinaloesa», donde dice: «11 a 14 de octubre», debe decir: «11, 13 y 14 de octubre».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1967

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara concretamente la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por la misma, con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea derivación a la E. T número 4.823.